

**SUSCRICION EN SANTANDER.**

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores 20 reales.



**SUSCRICION PARA FUERA.**

Por tres meses franco de porte 30 reales.

**BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.**

ESTE BOLETIN SALE LOS MIERCOLES Y VIERNES

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

**CIRCULAR NUMERO 25.**

**Proteccion y Seguridad pública.**

El Sr. Contador general del Ministerio de la Gobernacion acaba de remitirme los documentos de proteccion para el consumo del presente año; manifestando al propio tiempo el desagrado con que observa la baja considerable de los productos en el anterior, y encargándome que ponga en accion cuantos recursos están al alcance de mi autoridad para subsanar á lo menos en lo sucesivo semejante desfallo. Este es causado conocidamente por la indiferencia con que han mirado los Alcaldes constitucionales una de las principales obligaciones de su administracion tanto en no exigir el pasaporte ó pase á los viajantes, quanto en permitir el uso de escopeta, ó que se caze sin licencia alguna; y el disimulo de algun establecimiento que otro que tambien esté sugeto á obtener licencia. Cumpliendo con el estrecho encargo de la Superioridad no toleraré en lo sucesivo el menor abuso sobre el particular; si apesar de los medios que voy á poner en planta se descubriese la misma indiferencia me veré precisado á castigar con rigor á los causantes: mas para que V. no alegue ignorancia en hacer el pedido desde luego de los documentos de proteccion para este año, he dispuesto que observe las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Fijará V. en los parajes públicos acostumbrados un edicto previniendo á los que tengan escopetas, y á los cazadores, que si quieren hacer uso de las armas se inscriban en la lista para reclamar las licencias.

2.<sup>a</sup> A los que teniendo escopeta no quieran reclamar la licencia, se la recogerá V. inmediatamente.

3.<sup>a</sup> El que obtuviese licencia de escopeta y quiera cazar debe tener otra licencia para este uso.

4.<sup>a</sup> Si el dueño de una casa tiene ademas alguna tienda de trato ó taberna etc., necesita licencias diferentes para una y otra clase.

5.<sup>a</sup> Igualmente quedan sugetos á obtener licencias de cada clase los que, ademas de vino, vendan aguardiente ó géneros de abacería ó vice-versa.

6.<sup>a</sup> Los rematantes de vinos y aguardientes quedan sugetos á obtener tantas licencias, cuantos sean los puestos que establezcan para su venta.

7.<sup>a</sup> Vigilará V. cuidadosamente y por medio de sus agentes ó alguaciles á los transeuntes, y á los que llevan tiendas ambulantes de quincalla etc., obligándoles á exhibir el documento ó licencia de proteccion que están obligados á llevar consigo.

Espero de V. que procurará llenar cumplidamente el objeto á que se dirige la presente circular, evitándome el disgusto de verme en el duro caso de exigirle la responsabilidad como contraventor.

Dios guarde á V. muchos ños. Santander 6 de Febrero de 1840.—Juan de la Pezuela.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

*Diputacion Provincial de Santander.*

Deseando la Diputacion enterarse practicamente acerca de la aptitud de los que han pretendido el destino de oficial segundo de su secretaria, á fin de proveerle en el mas aventajado; ha determinado que los aspirantes se presenten en la misma Secretaria para el dia 22 del actual.

Lo que se anuncia en este periódico para que llegue á noticia de los interesados. Santander 10 de Febrero de 1840.—P. A. de la D. P.—Jacobo Jusue, vice secretario.

*Intendencia de la provincia de Santander,*

Habiendo pasado á esta Intendencia las oficinas de Rentas las certificaciones que comprenden los descubiertos en que se hallan varios de los Ayuntamientos de la provincia por las contribuciones de cuota fija y cuarto trimestre del año último de 1839, para que con arreglo á Instrucciones se espidan por la misma los despachos de apremio contra los que aparecen morosos, faltando á tan justo deber, y cuando mas necesarios son los ingresos para ocurrir á las graves atenciones del Erario; y no siendo mi ánimo el gravarles con dietas y gastos, les prevengo que si en el término de ocho dias no hacen efectivas en Tesorería las cantidades en que estén en descubierto, sin mas aviso procederé contra vds.=Dios guarde á vds. muchos años. Santander 10 de Febrero de 1840. =Manuel Fernandez Trabanco.=Sres. Presidentes é individuos de los ayuntamientos de la provincia.

## ANUNCIO.

En los dias 10 y 15 del corriente, por acuerdo de esta Junta de Etapa de Molledo, se sacan á pública subasta para su remate, los suministros de raciones y bagages de esta Etapa y Ayuntamientos que la componen, y en las horas de diez á dos de la tarde en cada uno de ellos, en esta casa de Ayuntamiento en la que se pondrán de manifiesto las condiciones bajo las cuales se ha de verificar uno y otro ramo.

Lo que se anuncia para la concurrencia de licitadores.—Molledo 2 de Febrero de 1840.=Angel de Teran, presidente.=Por su mandado, Joaquin Silió, secretario.

*Ministerio de Hacienda Militar de Santander.*

A la Intendencia militar de este distrito se previene por el Escmo. Sr. Director del Cuerpo Administrativo se inserte en los boletines de cada provincia la adjunta Real orden y modelo de recibos que las justicias de los pueblos por donde transiten tropas del ejército han de escigir á los Sres. Comandantes de ellas, por lo mismo al incluir la adjunta Real orden inserta en el boletin de la provincia de Burgos, ruego á V. S. se sirva dar su superior orden para que se publique en el de esta capital de provincia.=Dios guarde á V. S. muchos años. Santander 8 de Febrero de 1840. =Antonio de Orbanes.=Insertese en el boletin oficial, Pezuela.

Ministerio de la guerra.=Circular.=Con esta fecha digo al Intendente general militar lo siguiente.=He dado cuenta á la Reina Gobernadora del espediente que V. E. remitió á este Ministerio de la guerra en 9 de Febrero último, instruido á consecuencia de haber solicitado el ayuntamiento de la villa de Villacastin que se admi-

tiesen á liquidar tres recibos de suministros de víveres, á cuya operacion se oponia la Intervencion militar del distrito de Castilla la Vieja, fundándose en que dichos documentos carecian de algunos de los requisitos prescritos en Reales órdenes; y S. M. deseando poner término á las frecuentes reclamaciones que acerca de este asunto promueven los pueblos, y al mismo tiempo asegurar, alejando todo motivo de fraude, en beneficio de los intereses del Erario el inmediato cargo á los cuerpos, clases ó individuos del importe de las raciones de toda especie, efectos ó caudales que perciban, ha tenido á bien resolver de conformidad con los dictámenes dados por V. E. de acuerdo con el Interventor general militar, y por la Junta auxiliar de Guerra, que se observen las reglas siguientes: 1.<sup>a</sup> Todo recibo de raciones, efectos ó dinero exigidos por las tropas, y que no haya sido admitido por las Intervenciones militares de distrito únicamente en razon de carecer de las aclaraciones y requisitos prevenidos por Reales órdenes vigentes, será liquidado desde luego y satisfecho su valor con las cartas de pago de que trata la Real orden de 8 de Marzo de 1836, siempre que esté firmado por algun individuo á quien sea posible cargar su importe. 2.<sup>a</sup> Todos los recibos que desde 1.<sup>o</sup> de mayo del corriente año presenten los pueblos á liquidar sin la especificacion del regimiento, batallon y compañía á que pertenezca la tropa socorrida, como está prevenido en el artículo 2.<sup>o</sup> de la Real orden circular de 15 de Mayo de 1837, serán desechados mientras no se justifique que la tropa usó de violencia para dejar de estampar tan indispensable explicacion. 3.<sup>a</sup> De ningun modo resistirán las oficinas militares la admision de los recibos de suministro por falta de pasaportes en los casos en que las tropas por su continua movilidad, sigilo y rapidez en sus marchas durante la guerra transiten sin documento tan indispensable, de que no se escusarán nunca en tiempo de paz. 4.<sup>a</sup> Como por Real orden de 18 de agosto de 1837 se concedió á la caballería el abono de dos celemines de cebada por racion cuando se halle empleada en operaciones, en vez de celemin y medio que es la racion ordinaria, y usando en los recibos de la palabra genérica de raciones queda en duda la cantidad suministrada, originándose de aqui perjuicios á los pueblos, cuidarán estos de que en los recibos se especifique el número de raciones y cantidad de que cada una se componga, ó el total de la especie suministrada. 5.<sup>a</sup> y última. Para mayor rapidez y facilidad en la ejecucion de cuanto queda prevenido procurarán los mismos pueblos tener recibos impresos, con arreglo á los seis adjuntos modelos, y de este modo los comandantes de las partidas é individuos sueltos no tendrán que hacer mas operacion que la de estampar en ellos las cantidades que se les suministren.=De Real orden lo traslado á V. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1838.—De Cañas.



PROVINCIA DE  
 A.º B.º  
 Comisario de Guerra ó Alcalde  
 V.º B.º  
 Recibo de la Justicia de este pueblo  
 F. de T. F. de T. F. de T. &c.  
 Escudador  
 Partido de  
 Compañía

PROVINCIA DE  
 A.º B.º  
 Comisario de Guerra ó Alcalde  
 V.º B.º  
 Recibo de la Justicia de este pueblo  
 F. de T. F. de T. F. de T. &c.  
 Escudador  
 Partido de  
 Compañía

**ADVERTEENCIA.**  
 Estos recibos deberán precisamente espedirse por compañías, sin que en uno estén interpolados individuos de otras, y menos de otros cuerpos.

PROVINCIA DE  
 A.º B.º  
 Comisario de Guerra ó Alcalde  
 V.º B.º  
 Recibo de la Justicia de este pueblo  
 F. de T. F. de T. F. de T. &c.  
 Escudador  
 Partido de  
 Compañía

PROVINCIA DE  
 A.º B.º  
 Comisario de Guerra ó Alcalde  
 V.º B.º  
 Recibo de la Justicia de este pueblo  
 F. de T. F. de T. F. de T. &c.  
 Escudador  
 Partido de  
 Compañía

PROVINCIA DE  
 A.º B.º  
 Comisario de Guerra ó Alcalde  
 V.º B.º  
 Recibo de la Justicia de este pueblo  
 F. de T. F. de T. F. de T. &c.  
 Escudador  
 Partido de  
 Compañía

PROVINCIA DE  
 A.º B.º  
 Comisario de Guerra ó Alcalde  
 V.º B.º  
 Recibo de la Justicia de este pueblo  
 F. de T. F. de T. F. de T. &c.  
 Escudador  
 Partido de  
 Compañía